

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte

San Salvador, El Salvador, C.A

15489/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 15489/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante , quien se identifica con número de Documento Único de Identidad , en la cual solicita: "Información sobre medicamentos, solicito de la Unidad Médica del ISSS de Zacatecoluca, La Paz: 1. Cantidad de medicamentos. 2. Tipo de medicamento. 3. Para qué enfermedades lo recetan. 4. Valor económico unitarios por unidad y totales. 5. Cuántos empleados tienen por categoría con sus salarios. 6. Total gastado en salarios y medicamentos. 7. Cuántos derechohabientes atienden. 8. Por qué no poseen laboratorio propio. Todo del primer semestre 2023"; Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó prevención, en la que se le informó al peticionario que: en relación a la solicitud presentada, se advierte que, con base a lo establecido en el Art. 45 RELAIP, su petición recae en Requerimientos de carácter genérico, que dice: (...) "Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquéllos que carecen de especificidad respecto a las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia. fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte y demás. Igual se aplicará en todos aquellos casos en los cuales los requerimientos sean ininteligibles y de su contenido no se evidencie con claridad el tipo de información que se pretende".

Por lo que, era necesario delimite y detalle puntualmente su requerimiento, estableciendo en cada punto de su solicitud si se refiere a consumo, compra, especialidad médica, o cualquier otro dato que pudiera facilitar la obtención de lo solicitado, ya que lo redactado en cada punto es muy genérico y no se identifica con claridad la información que requiere.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisible la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Oficial de Información OIR/ISSS

O.L.